



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** en el que indica que la expedición de la resolución sancionatoria estuvo a cargo del Inspector de Policía **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA** adscrito a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, la correspondiente al comparendo D05001000000034439298; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con el mencionado.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela al Doctor **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA INSPECTOR DE POLICÍA ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, por el término de un (1) día siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN** y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR al Doctor **PEDRO LUIS GONZALEZ OSPINA**, en la calidad indicada, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.